Asunción, 30 de abril de 2019
DOC Nº 0234/19

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC N° 6150/2019 de fecha 26 de abril de 2019 en la cual realizan observaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la LCO 03/2019 "Adquisición de Insumos Metálicos para la Planta Mauricio José Troche", según el siguiente detalle:

Observación 1: "*En la Sección II – Criterios de Evaluación, apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica indican: "En caso de Consorcios se considerarán los contratos y/o facturaciones de venta de todos los miembros integrantes del consorcio". Al respecto, solicitamos establecer como se realizará el desempate, en caso que uno de los oferentes que se encuentre en igualdad de condiciones corresponda a un consorcio.*

Respuesta 1: El desempate se realizará conforme a lo establecido en la SECCIÓN II. Criterios De Evaluación Y Requisitos De Calificación, Numeral 1 "Criterios de Evaluación (IAO 35)", apartado D) "CRITERIO PARA DESEMPATE DE OFERTAS" que dice:

"En caso de que existan dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios en el siguiente orden.
a) En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social – IPS, en promedio en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura, para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)
b) De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente) del último año.
c) Si aun aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: El que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En caso de Consorcios;
Para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c) se sumarán las cantidades de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios precedentemente indicados, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación."

Se aclara también en este punto que **(B) Experiencia y Capacidad Técnica** se estableció que *"En caso de Consorcios, se considerarán los contratos y/o facturaciones de venta de todos los miembros integrantes del consorcio".* Se estableció esto considerando que los oferentes se asocian en consorcio para sumar experiencias

Asunción, 30 de abril de 2019
DOC Nº 0234/19

y poder cumplir los requisitos exigidos por la convocante, por ello lo que sumarán serán los contratos o facturaciones de los miembros integrantes de un consorcio.

Observación 2: *En la Sección VII – Anexo I, Apartado E) Oferentes en Consorcio, constatamos que el documento sustancial que fue tildado con un asterisco "*", no se encuentra conforme al PBC estándar vigente.*

Respuesta 2: En la Sección VII – Anexo I, Apartado E) Oferentes en Consorcio se marcó como sustancial el siguiente *"Fotocopia simple de los documentos que acrediten **las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio**, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:*

a. *un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o*
b. *los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas."**

Petropar establece como sustancial este punto considerando que son los documentos que acreditan la facultad del **"FIRMANTE DE LA OFERTA"**, siendo esto sustancial para personas físicas y personas jurídicas, y si el mismo no está establecido en la Escritura del Consorcio constituido o en el acuerdo de intención de constituir el Consorcio.

Asimismo se marco como sustancial teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 21909, en el **Art. 58º.-** *"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:*
1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o
*3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, **ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente**, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación." (El subrayado y negrita son nuestros).

Y el **Art. 60º** del mismo Decreto establece lo siguiente: *".- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustansustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:*
1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;

Asunción, 30 de abril de 2019
DOC Nº 0234/19

2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.
4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.
6. Los documentos de la oferta estén en general en orden." (El subrayado y negrita son nuestros).

Atentamente.

Abg. Félix Chávez
Director
Dirección Operativa de Contrataciones